



# CURSO SUPERIOR EN CORPORATE COMPLIANCE. I EDICIÓN

## Módulo XII . PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS

### **Normativa actual en PBC. Objeto, definiciones y ámbito de aplicación**

Ponente: Manuel Peña Zafra

Abogado. Economista.

Miembro de Responsia Compliance, S.L. y Vicepresidente del Grupo de  
Prevención de Blanqueo de Capitales del Colegio de Abogados de  
Granada



# Definiciones

## **OBJETO**

*Protección de la integridad del sistema financiero español/ DE LA UNIÓN y de otros sectores de actividad económica.*

## **BLANQUEO DE CAPITAL**

*La conversión o transferencia...ocultar o encubrir el origen ilícito*

*La ocultación o encubrimiento...*

*La adquisición, posesión o utilización de bienes a sabiendas...*

*La participación..Asociación..las tentativas de perpetrarlas..ayudar*

## **BIENES PROCEDENTES DE ACTIVIDAD DELICTIVA**

*Todo tipo de activos que tengan su origen en un delito*

## **FINANCIACION DEL TERRORISMO**

*Recogida de fondos/bienes.. Para la comisión de los delitos tipificados de terrorismo en nuestro CP.*

## **PAISES TERCEROS EQUIVALENTES**

*Estados, territorios o jurisdicciones que el SEPBLAC considera establece requisitos como España .*

LEY 19/1993.

*REGLAMENTO: 925/2005*

Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior.

Real Decreto 54/2005, de 21 de enero, por el que se modifican el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre

Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (BOE 5/5/14).

Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo. 3ª DIRECTIVA

Directiva 2006/70/CE, de la Comisión de 1 de agosto de 2006, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la definición de “personas del medio político” y los criterios técnicos aplicables en los procedimientos simplificados de diligencia debida con respecto al cliente así como en lo que atañe a la exención por razones de actividad financiera ocasional o muy limitada.

DIRECTIVA 2015/849, de 20 de mayo, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el Blanqueo de Capitales o la financiación del terrorismo. Deroga las anteriores. 4ª DIRECTIVA

# FASES

## FASE DE COLOCACION

*Introducción en el sistema financiero  
del dinero de origen ilícito*



## FASE DE DIVERSIFICACION

*Ocultación del origen de los  
fondos dentro del sistema*



## FASE DE INTEGRACION

*Retorno de los fondos con apariencia  
de legitimidad*



## Los pasos del lavado de dinero



# SUJETOS OBLIGADOS

## CUADRO RESUMEN RELACION DE OBLIGADOS ART. 2 LEY 10/2010 PBC

Entidades  
Financieras y de  
Seguros de Vida

**Ñ)Abogados,  
M)auditores y  
asesores fiscales**

Promotores y  
agentes  
inmobiliarios

Notarios y  
registradores

Fundaciones y  
asociaciones

Joyerías y piedras  
preciosas

Casinos de juego y  
loterías

Obras de arte, sellos  
y antigüedades

Cambio de moneda.  
Envío de fondos

Comerciantes desde  
15.000 €/ operación  
metálico

PF realicen mov.  
Medios de pago (>  
100.000 nacional o >  
10.000 frontera.

Intermediarios-  
gestores serv.  
Inversión, capital  
riesgo y OF.



# NOVEDADES DIRECTIVA. PBC

- Nuevo enfoque orientado al **riesgo** de la normativa en España.
- Establece la **obligación de los sujetos obligados de analizar los riesgos** principales en función del TIPO DE NEGOCIO, de productos y de clientes con los que establezcan relaciones de negocio.
- Redimensiona las obligaciones de tipo procedimental exigidas a ciertos tipos de sujetos obligados.
- Limita las obligaciones procedimentales para los sujetos de tamaño reducido.
- Incrementa la exigencia a los sujetos obligados en función de la dimensión y volumen de negocio.

RECOMENDACIÓN 2003/361/CE

**Empresa de reducida dimensión PBC:**  
10 empleados  
Volumen de negocios o balance no supere los 2 M

**PREPONDERANCIA:**  
CRITERIO DE LOS  
EFECTIVOS



# PRINCIPALES NOVEDADES DE LA DIRECTIVA

- INCLUSION EXPRESA DEL DELITO FISCAL COMO DELITO SUBYACENTE AL DELITO DE BLANQUEO( Actividad delictiva)
- REFUERZO DEL SISTEMA DE ENFOQUE BASADO EN EL RIESGO( Art 6 a8). Adoptar medidas adecuadas para detectar y Evaluar sus riesgos. Se aplica a todos los niveles.
- Creación de una **LISTA NEGRA** Comunitaria de países de alto riesgo en lugar de la lista blanca de países equivalentes.
- Reducción del IMPORTE DE PAGO EN EFECTIVO en operación de comercio de bienes.( de 15.000 a 10.000€, a nosotros la LEY 7/2012, nos lo redujo a 2.500€).

# PRINCIPALES NOVEDADES DE LA DIRECTIVA

- Se amplia el control sobre las transacciones efectuadas en el sector de juego. DD en transacciones > 2.000
- Desaparecen los supuestos tasados de no aplicación de medidas de diligencia debida y de aplicación de medidas de diligencia debida simplificada. Solo se pueden aplicar en función del caso concreto y previa evaluación del riesgo.
- Exención de determinadas obligaciones a Notarios, otros profesionales independientes del derecho, auditores, contables externos, asesores fiscales y agencias inmobiliarias. [Posición jurídica ????????](#)
- Creación de un REGISTRO DE TITULARIDAD REAL, una de las principales novedades. Interés legítimo. ¿ que es interés legítimo? ¿ quien debe de juzgar el interés legítimo?
  - .Nombre apellidos, mes y año de nacimiento, nacionalidad y país de residencia del TR.
  - .Naturaleza y alcance de la participación real

# PRINCIPALES NOVEDADES DE LA DIRECTIVA

- Ampliación de los colectivos de entidades obligadas que pueden dotarse de un **ORGANO CENTRALIZADO DE PREVENCIÓN**, se añade a los previsto en la 3ª Directiva la posibilidad de los agentes inmobiliarios.
- Nueva recomendaciones en materia de conservación de documentos. Mantiene el plazo de **5 años** con carácter general. Choque frontal con los 10 años de nuestra legislación. Los estado miembros podrán establecer obligaciones más estrictas, pero la prórroga no podrá exceder de otros 5 años.
- **Establecimiento de sanciones a entidades obligadas por conductas de sus directivos.** Si ha fallado la vigilancia o control y esto a hecho posible que una persona sometida a su autoridad haya cometido por cuenta de la entidad una infracción DB. ( Oficial de cumplimiento/ Delegado de protección....)
- Nuevas obligaciones en materia de Protección de Datos.

# PRINCIPALES NOVEDADES DE LA DIRECTIVA

## RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS: art. 31 BIS

«1. En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables:

- a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma (**DIRECTIVOS**).
- b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por **haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso** (**EMPLEADOS**).

## ◆ DIRECTIVA

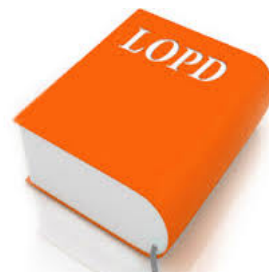
Obliga a que por los sujetos obligados se facilite a los nuevos clientes la información requerida en el artículo 10 de la Directiva 95/46/CE, antes de entablar una relación de negocios, lo que supone ir en contra del artículo 15 y 32 de nuestra actual Ley y por lo tanto supone un cambio fundamental en la aplicación por el sujeto obligado de la misma.

### **Art. 10. Información en caso de obtención de datos recabados del propio interesado.**

*"Los Estados miembros dispondrán que el responsable del tratamiento o su representante deberán comunicar a la persona de quien se recaben los datos que le conciernan, por lo menos la información que se enumera a continuación, salvo si la persona ya hubiera sido informada de ello:*

- a) la identidad del responsable del tratamiento y, en su caso, de su representante;*
- b) los fines del tratamiento de que van a ser objeto los datos;*
- c) cualquier otra información tal como:*

- los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos,*
- el carácter obligatorio o no de la respuesta y las consecuencias que tendría para la persona interesada una negativa a responder, la existencia de derechos de acceso y rectificación de los datos que la conciernen, en la medida en que, habida cuenta de las circunstancias específicas en que se obtengan los datos, dicha información".*



## 1.- Gobernanza:

- Involucración Alta Dirección:** Información proporcionada y frecuencia
- Composición del OCI:** representación y funcionalidad
- Unidad de prevención:** estructura y funciones

## 2.- Diligencia debida:

- Política de aceptación de clientes**
- Segmentación de clientes y medidas adicionales**
- Identificación:** titularidad real
- Conocimiento:** actividad, origen de los fondos
- Conservación de documentos:** digitalización



## 3. Detección y análisis de la comunicación

- Funcionalidad de la herramienta para la detección
- Gestión de alertas
- Comunicación interna de empleados
- Proceso de análisis especial



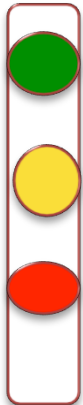
## 4.- Revisiones

- Auditoria interna
- Experto externo





## Valoraciones:



cumplimiento satisfactorio sin necesidad de medidas adicionales

Grado de avance sustantivo en el proceso de implantación de medidas tomadas

Necesidad de implantación de medidas relevantes

# OBLIGACIONES SUJETOS OBLIGADOS

## ➤ TRES GRANDES GRUPOS

- 1.-MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA
- 2.-MEDIDAS DE INFORMACION
- 2.-MEDIDAS DE CONTROL INTERNO

### 1.1. MEDIDAS NORMALES ( Art. 3-8)

- Identificación-Titularidad Real
- Información tipo negocio
- Seguimiento.

### 1.2. MEDIDAS SIMPLIFICADAS ( Art. 9-10) (Rgto. Art. 15-17)

- Simplificar procedimientos, clientes de escaso riesgo.
- Simplificación medidas de Diligencia debida por tamaño.

### 1.3. MEDIDAS REFORZADAS( Art.11-13) (Rgto. Art. 19-21)

- Operaciones mayor riesgo
- Banca privada
- Envíos de dinero
- Personalidades públicas.

# 1.1 MEDIDAS NORMALES

## IDENTIFICACION FORMAL. ART. 3 LEY 10/2010, RGTO. ARTS. 4 a 7, 15 a 22 y DT. 3ª

1. Los sujetos obligados identificaran a cuantas personas físicas o jurídicas pretendan establecer relaciones de negocio.
2. Los sujetos obligados comprobaran fehacientemente la identidad.
3. En ningún caso los SO mantendrán relaciones de negocios que no hayan sido debidamente identificadas.

## IDENTIFICACION DEL TITULAR REAL

- Persona física por cuya cuenta se pretenda establecer o intervenir en una relación de negocio.
- % superior al 25 o mayoría de los derecho de voto.
- 25% o mas de los bienes de quien administre o distribuya fondos.
- Determinar el grado de aplicación en función del riesgo. Política admisión clientes.

### ESCRITURAS

Todo correspondiente debe dirigirse a:

**ESCRITURAS**  
Revista del Instituto Superior de Profesores Nº 8 "Alejandra G. Brown"  
25 de Mayo 3764 (2000) Santa Fe, República Argentina.

#### Reglamento de Publicación

Los autores con previa autorización deben ser editado y obtener así presentando las siguientes normativas:

- Presentación: Todo manuscrito se presentará en hoja estándar con tamaño A, doble espacio, en papel tamaño A4 (210x297), con márgenes de 25 mm en superior y de 10 mm en inferior de ancho y 10 mm en superior y 10 mm en inferior.
- En la primera hoja figurará:
  - a. Título del trabajo y autores, sin sobretítulos.
  - b. Resumen abstracto.
- En la hoja segunda figurará:
  - a. Título del trabajo y autores, sin sobretítulos.
  - b. Nombre y apellido completo del autor y address
  - c. Institución a la que pertenece, ciudad, provincia, país, dirección postal completa, teléfono, FAX, e-mail. Corregir: si es necesario.
  - d. Resumen abstracto: deberá ser preciso en la redacción de la idea del trabajo y ser resultado de todo lo que el lector puede esperar para decidir si el contenido del artículo merece ser publicado como parte del libro en su totalidad.
- Registrar a satisfacción del titular toda consideración como límite máximo:
  - a. Hojas para el manuscrito: 30 hojas (incluyendo el Resumen Abstracto y el Resumen Abstracto).
- Los manuscritos y originales se recibirán en hojas separadas del texto, numeradas y tabuladas convenientemente. Deben presentarse con el original y una copia para ser revisada.
- Los manuscritos que no se aceptan deberán ser devueltos al autor, a partir del tercer correo.
- Los datos bibliográficos se los da el autor en el momento de la entrega manuscrita. Deben presentarse, aquellos de autor, año de edición y espacio por los datos, nombre del periódico, número de la revista, ciudad, provincia, país, dirección postal completa, teléfono, FAX, e-mail, correo electrónico.
- Los datos bibliográficos deberán complementarse con la referencia completa, en el apartado BIBLIOGRAFIA, presentada alfabéticamente por autor y año de publicación, según el siguiente orden: nombre y apellido del autor; el título de la obra o publicación; el título de la obra (publicación o revista); en el caso de artículos, año de publicación; número de la revista o del número de la publicación; el lugar, el país y el año de publicación; el editor, el volumen y el número de la revista o del número de la publicación.
- El título de la obra o publicación, el título de la revista o del número de la publicación, el lugar, el país y el año de publicación.
- El título de la obra o publicación, el título de la revista o del número de la publicación, el lugar, el país y el año de publicación.
- El título de la obra o publicación, el título de la revista o del número de la publicación, el lugar, el país y el año de publicación.
- El título de la obra o publicación, el título de la revista o del número de la publicación, el lugar, el país y el año de publicación.



# 1.2. MEDIDAS SIMPLIFICADAS

**EXCEPCIONES A NO APLICAR, PERO RECOGIENDO LA INFORMACION SUFICIENTE PARA DETERMINAR SI EL CLIENTE PUEDE ACOJERSE**

## IDENTIFICACIÓN FORMAL

**NO APLICAR:**

- Pólizas de seguros de vida cuya prima anual < 1000 € o la prima única no exceda de 2.500 €.
- Instrumentos de previsión social.
- Seguros colectivos en relación a planes de pensiones.
- Importe que no exceda de 2500 € en los pagos en premios de lotería y azar.
- Dinero electrónico que no exceda de 250 € cuyo importe no supere al año 2500 €.
- Ejecución de operaciones siempre y cuando no ocurran dudas respecto la identidad del interviniente.



**Reglamentariamente: operaciones que no excedan un umbral cuantitativo < de 1000€**

# 1.3. MEDIDAS REFORZADAS

- la actividad de banca privada
- Los servicios de envío de dinero acumulado pro trimestre > 3000€ tr.
- Las operaciones de cambio de moneda extranjera > 6.000 t.
- Relaciones de negocios y operaciones con sociedades con acciones al portador.
- Relaciones de negocio con jurisdicciones de riesgo, transferencia de fondos
- Transmisión de acciones o participaciones de sociedades pre-constituidas
- Personas con responsabilidad pública.
- se debe tener en cuenta, en estos supuestos de riesgo superior:
  - ✓ características del cliente
  - ✓ características de la operación. relación de negocios o canal de distribución.

## 2.OBLIGACIONES DE INFORMACION

### EXAMEN ESPECIAL

Toda operación o pauta de comportamiento compleja, inusual o sin un propósito económico o lícito aparente, o que presente indicios de simulación o fraude.

### COMUNICACION POR INDICIO

Los SO, comunicarán, por iniciativa propia, al SEPBLAC, tras examen especial si existe indicio, o tentativa.

### COLABORACION CON SEPBLAC



### CONSERVACION DE DOCUMENTOS



Los SO, conservaran por un periodo mínimo de 10 años la documentación en la que se formalice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

**10  
años**



**Copia** de los documentos exigibles, respecto diligencias debidas.



**Original o Copia** de los documentos o registros con fuerza probatoria. Acreditando fehacientemente las operaciones



Los SO, almacenaran las copias de los documentos de identificación en soporte óptico, magnéticos o electrónicos que garanticen su integridad , la correcta lectura de sus datos, etc. **Excepto SO que tengan menos de 10 empleados y cuyo volumen de negocios anual o balance no supere 2M euros no requiere la conservación en soporte electrónico.**





### 3. MEDIDAS DE CONTROL INTERNO

- Los SO, aprobarán por escrito y aplicarán políticas y procedimientos adecuados en materia de BLANQUEO DE CAPITALES Y FT. **Excepto empresas reducida dimensión (salvo que no pertenezca al sector financiero).**
- Aprobación expresa de la política expresa de admisión de clientes. **Excepto empresas reducida dimensión (salvo que no pertenezca al sector financiero).**
- Los SO, designarán como **representante ante el SEPBLAC**, a
  - PERSONA JURÍDICA:** persona que ejerza carga de administración o dirección de la sociedad.
  - PERSONA FÍSICA:** (EMPRESARIO INDIVIDUAL, PROFESIONAL INDEPENDIENTE, el titular de la actividad).

**PREVENCIÓN**



Obligación empresarial  
LEY 10/2010



### 3. MEDIDAS DE CONTROL INTERNO

- ❑ El representante ante el SEPBLAC, será responsable del cumplimiento de las obligaciones de información establecidas en esta Ley. **Exime en empresarios individuales y en empresas de reducida dimensión. ¿Recae en el órgano de administración?**
- ❑ Los SO, establecerán un órgano adecuado de CONTROL INTERNO (OCI) responsable de la aplicación de las políticas y los procedimientos. **Exime entidades menos de 50 trabajadores y el volumen de negocios y balance menor de 10 M.**
- ❑ Se reunirá levantando Acta expresa de os acuerdos adoptados
- ❑ Los SO, deberán aprobar un manual adecuado de prevención del blanqueo de capitales que se mantendrá actualizado, sobre las medidas de CI. **Exime a los que no pertenezcan al sector financiero y sea una empresa de reducida dimensión.**



# 3. MEDIDAS DE CONTROL INTERNO

## EXAMEN EXTERNO

- Anual
- Los resultados serán consignados en un informe escrito.
- Se elevara en el plazo máximo de 3 meses.
- No será de aplicación a los empresarios o profesionales individuales
- Personas jurídicas de reducida dimensión.

## FORMACION DE EMPLEADOS

Acreditar la participación de los empleados en cursos específicos de formación permanente orientados a detectar las operaciones que puedan estar relacionadas con el BC, e instrucción para proceder. Exime a las entidades de reducida dimensión.

Los SO, establecerán por escrito y aplicarán políticas y procedimientos adecuados para asegurar altos estándares ETICOS, EN LA CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS, DIRECTIVOS Y AGENTES.



# 3. MEDIDAS DE CONTROL INTERNO

## MEDIOS DE PAGO

### OBLIGACIÓN DE DECLARAR

movimientos por territorio nacional de medios de pago => a 100.000€ o contravalor en .....>10.000 fuera T. Nacional

PF

Salida o entrada en territorio nacional de MP => 10.000€ o su contravalor en moneda extranjera.

### MOVIMIENTOS

Cualquier cambio de lugar o posición que se verifique en el exterior del domicilio del portador de los medios de pago.

### MEDIOS DE PAGO

El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.

Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda.

Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador .



# CUADRO RESUMEN OBLIGACIONES

OBLIGACIÓN NORMATIVA	SUJETOS OBLIGADOS
<b>Identificación formal clientes</b> Ley.– Art. 3 Rgto. Arts. 4 a 7, 15 a 22 y DT 3ª	Todos.
<b>Identificación Titular Real negocio u operación</b> Ley Art. 4 y 12. Rgto. Arts. 8, 9, 15 a 22 y DT 4ª.	Todos.- previo análisis de riesgo Información índole negocio.
<b>Seguimiento continuo de la relación de negocios clientes.</b> Ley Art. 6. Rgto. Arts. 11 y 15 a 22.	Todos.- Se podrá determinar grado de aplicación en función del riesgo
<b>Examen especial de operaciones</b> Ley Art. 17. Rgto. Arts. 23 a 25	Todos.- Excepto Fundaciones y asociaciones, gestores sist. Pago y tarjetas y PF mov. Dinero
<b>Comunicación sospechosas por indicios</b> Ley Art. 18. Rgto. Art. 26	Todos.- Excepto Fundaciones y asociaciones, gestores sist. Pago y tarjetas y PF mov. Dinero Telemáticas excepto reducida dimensión.
<b>Comunicación sistemática de operaciones</b> Ley Art. 20. Rgto. Art. 27 DT 2ª	Todos excepto letra a) i) art. 2 Ley
<b>Colaboración con el SEPBLAC</b> Ley Art. 21	Todos

# CUADRO RESUMEN OBLIGACIONES

OBLIGACIÓN NORMATIVA	SUJETOS OBLIGADOS
<b>Prohibición revelación clientes comunicación SEPBLAC</b> Ley.– Art. 24 Rgto. Art. 12	Todos.
<b>Conservación documentos</b> Ley Art. 25. Rgto. Arts. 28 a 30 y DT 3ª.	Todos.- Electrónico excepto empresas reducidas en otro formato.
<b>Aprobación Manual PBC (política admisión de clientes)</b> Ley Art. 26.1 Rgto. Arts. 33 y 34	Todos.- Excepto empresas de reducida dimensión.
<b>Designación representante SEPBLAC</b> Ley Art. 26.2	Todos.- Excepto empresas reducida dimensión y PF que no sean sector financiero.
<b>Creación órgano de control interno</b> Ley Art. 26.2 Rgto. Art. 35	Todos.- Excepto empresas menos de 10 empleados-50 M balance-PYG y PF que no sean sector financiero.
<b>Examen anual del experto externo</b> Ley Art. 28. Rgto. Art. 38	Todos.- Excepto empresas reducida dimensión y PF que no sean sector financiero.
<b>Formación de empleados</b> Ley Art. 29. Rgto. Art. 39	Todos.- Excepto empresas reducida dimensión y PF que no sean sector financiero.

## ACTIVIDADES PROFESIONALES. ASESORES, ABOGADOS, ETC.



### RIESGO ASOCIADO A LOS CLIENTES

- Clientes anónimos.
- Imposibilidad de conocer o verificar datos de los clientes.
- Clientes que se niegan a facilitar la información necesaria para el conocimiento de la relación profesional.
- Clientes que facilitan datos falsos.
- Clientes residentes en paraísos fiscales.
- Clientes con antecedentes policiales o penales publicados.
- Clientes que tengan relación con el medio político.
- Clientes que facilitan el mismo domicilio o número de teléfono que otro cliente, con quien no parece tener relación.
- Clientes que ponen fin a la relación profesional al ser requeridos para facilitar la información.
- Clientes respecto de los que existan indicios de que actúan por cuenta ajena, intentando ocultar la identidad del cliente real.





## RIESGO ASOCIADO A PERSONAS JURÍDICAS

- Constitución de sociedades con capital en efectivo.
- Constitución simultánea de sociedades en las que intervenga la misma PF o jurídica (socios no residentes, menores, incapacitados, etc.)
- Constitución de sociedades evitando la declaración de unipersonalidad otorgando participaciones testimoniales inferiores al 1%.
- Constitución de empresas cuya finalidad es que los bienes figuren a nombre de un testaferro.
- Aportación de inmuebles al capital de una sociedad que no tenga abierto establecimiento al público en territorio nacional.
- Adquisición de empresas en liquidación cuando las circunstancias concurrentes no tenga lógica económica.



## RIESGO ASOCIADO SOCIOS ADMINISTRADORES Y/O APODERADOS

- Nombramiento administradores no residentes en paraísos fiscales.
- Nombramiento de administradores que desconocen la actividad y objeto de la empresa.
- Personas que aparecen en las constituciones de empresas que inmediato desaparecen.
- Nombramiento de administrador en varias sociedades sin motivación aparente.
- Otorgamiento de poderes amplios de personas residentes en paraísos fiscales.

# OPERACIONES DE RIESGO



## RIESGO ASOCIADO A LAS OPERACIONES

- Operaciones que se pacten a precios notorios inferiores al de mercado.
- Operaciones con figuras jurídicas inusuales y complejas.
- Operaciones que por su naturaleza y volumen no son operativas por el cliente.
- Operaciones con medios de pago efectivo, cheque al portador, etc.
- Operaciones con medios de pago mediante endoso a un tercero.
- Operaciones que se realicen con fondos de paraísos fiscales.
- Realización de construcciones ficticias atendiendo a su naturaleza e inscripción de inmuebles sin que haya transcurrido el tiempo necesario para su construcción.



## RIESGO ASOCIADO A LOS EMPLEADOS Y PROFESIONALES VINCULADOS

- Estilo de vida suntuoso o que no corresponda con sus ingresos aparentes.
- Negativa o resistencia a disfrutar vacaciones o permisos.
- Negativa o resistencia a cambios en sus responsabilidades profesionales, especialmente si son favorables.
- Incremento notable e inesperado de sus resultados.


# OPERACIONES DE RIESGO

## ACTIVIDADES INMOBILIARIAS

Características de los intervinientes

Medios de pago utilizados

características de la operación

- 
- Personas físicas.
  - Personas jurídicas.
  - Comportamiento de los intervinientes.
  - Intermediarios.

- Efectivo.
- A p l a z a m i e n t o e n periodos cortos de pago.
- Garantías en paraísos fiscales.
- Operaciones con asunción de deudas del comprador.

- Inclusión de arras y no se haya formalizado la compra.
- Operaciones cuyo valor se muy diferente al de mercado.
- Garantías en paraísos fiscales.
- Operaciones países de alto riesgo de desarrollo.

# REGIMEN DISCIPLINARIO

## SANCIONES:

### Amonestación Pública

- Multa mínimo de 60.001€
- máximo 1% PN el tanto del Contenido ec. operación. 1.50.000€

Además de las anteriores a quien ejerza el cargo de administración o dirección una o varias de las siguientes:

- Amonestación privada Y privada
- 3.000 y 60.000€
- Separación del cargo, con inhabilitación por un máx. de 1 años en misma entidad
- Si se incumple obligación de declarar 600€ y max. Duplo valor medios de pago.

**GRAVES**



- Multa mínimo de 150.000€
- máximo 5% PN duplo Contenido econ. Operación. 1.500.000€

Además de las anteriores a quien ejerza el cargo de administración o dirección una o varias de las siguientes:

- 60.000 y 600.000€
- Separación del cargo, con inhabilitación por un máx. de 10 años en misma entidad
- Separación del cargo.

**MUY GRAVES**



# REGIMEN DISCIPLINARIO



**LEVES**



-  Amonestación Privada
-  Multa por importe de 60.000 €



## GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES:



La cuantía de la operación o las ganancias obtenidas.



La circunstancia de haber procedido o no a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.



Las sanciones firmes en vía administrativa impuestas al SO  
En los últimos 5 años.



## PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES:

**INFRACCIONES**



*Las graves y muy graves a los 5 años  
Las leves a los 2 años.*

**SANCIONES**



*Las muy graves a los 3 años  
Las graves a los 2 años y las leves al año.*

*"Algún dinero evita preocupaciones; mucho, las atrae."*

**MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCION**



**Prohibido ganar dinero rápido**